



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de mayo de 2021
Escribiente,

LIZETH PAZ CISNEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, el trámite de notificación personal adelantada por el extremo actor a través de empresa postal, frente al demandado, por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda al señor **Jhon Alexander Vargas Herrera**, de conformidad al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020¹, con la constancia de notificación visible a documentos Nos. 18, 19 y 20 del presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

*En estado No. 78 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.295 del
CGP).*

18 mayo 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00090-00. UMH. LUZ STELLA GARCÉS TABORDA vs JHON ALEXANDER VARGAS
HERRERA

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527aeca56294cc3887185b6d5f0e62dd86130d5dcb1eadf20df6c5988d49004**

Documento generado en 14/05/2021 02:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>